



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LARISSA LISETH ROMO DE LAS SALAS.
DEMANDADO: JORGE ARMANDO LÓPEZ OROZCO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00448-00.

Vencido el término concedido a la parte demandada para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que lo hiciera, entra el Despacho a estudiarla, para efectos de su aprobación en caso de haber lugar a ello.

Al revisarla, encuentra el despacho que en la liquidación del crédito no se incluyen las cuotas alimentarias causadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, lo mismo que la adicional de diciembre de 2021.

Por tales razones, se procede a modificarla, actualizándola hasta julio de 2022, inclusive:

CAPITAL.....	\$1.500.000
Cuotas causadas desde octubre de 2021 hasta julio de 2022, A razón de \$750.000 mensuales.....	\$7.500.000
Cuota adicional de diciembre de 2021	\$ 700.000
Cuota adicional de julio de 2022.....	\$ 300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.....	\$10.000.000

Se hace claridad que al valor liquidado se le sumará en su oportunidad las costas procesales y se descontaran los dineros entregados a la demandante a través de títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la actualización del crédito que presentó la parte demandante, quedando de la forma como se tasó y explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes la presente liquidación, por el término de tres (3) días, conforme al artículo 446 Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ee51014b10f731f3805d8c46d47f68745a4c25b89ef1f0d8ea629fcd9fac4**

Documento generado en 13/07/2022 10:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>